

COPIA

CONTRATO No. CEL- 4877-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa 10:05 p.m.
RECIBIDO
20 DEC 2013
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. de C.V. y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el suministro de "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2014", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 19 de noviembre de 2013;
- c) El documento de solicitud de oferta

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3°. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La cobertura del servicio de recolección, transporte y resguardo controlado de medios de respaldo de información será por doce (12) meses, comprendidos del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.



ARTÍCULO 4º. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratista cumplirá con lo siguiente:

1. Recolectar los medios de respaldo con mensajero en las instalaciones de CEL con una frecuencia mensual, usando como medio de transporte un vehículo, según fecha indicada por la Comisión.
2. La Contratista contará con un mecanismo a seguir para coordinar el traslado de medios de respaldo hacia o desde sus instalaciones, así como asignar a una persona como enlace para hacer operativo el servicio.
3. Los medios de respaldo se recolectarán en contenedores adecuados y definidos para dicho fin, los cuales deberán de cumplir con criterios de seguridad física, contra golpes, fuego, agua y con cierre de seguridad para asegurar el traslado hasta el sitio de resguardo.
4. Al realizar la recolección la contratista identificará los medios de respaldo con viñetas autoadhesivas, según codificación acordada entre ambas partes, las cuales deberán de mantenerse legibles e íntegras en el tiempo. En caso se identifique alguna mejora necesaria, ésta deberá ser aplicada por la contratista.
5. Resguardo de los medios de respaldo en contenedores apropiados y definidos para este fin. La contratista contará con las especificaciones técnicas, condiciones de climatización e instalación de los contenedores de resguardo para su verificación. Estos deberán de ser como mínimo contra fuego, agua, impactos, estar fijados o empotrados a la infraestructura del edificio, así como contar con suficiente espacio para una disposición adecuada de los medios de respaldo en forma ordenada.
6. La contratista pondrá a disposición de la Comisión una bitácora de control de entrega y resguardo de medios de respaldo.

7. La contratista deberá de disponer de una infraestructura sólida, sismo resistente.
8. La contratista deberá contar con medidas de seguridad física, como por ejemplo: control de acceso a las instalaciones, sistema contra incendio, circuito cerrado de televisión etc. Para el resguardo de las instalaciones en las que se mantienen alojados los medios de respaldo. La contratista deberá de contar con las medidas de seguridad física implementadas en sus instalaciones.
9. Entregar en la Comisión bajo demanda, algún medio de respaldo que le sea requerido a la contratista por el personal autorizado.
10. La cantidad de medios a respaldar totalizadas por tamaño y tipo en el año 2014 será de: 830 DDS4/DAT72, 173 LTO3/LTO5 y 160 DVD/CD
11. Personal que la Unidad de Informática Institucional designe, podrá realizar una visita de verificación de las instalaciones de la contratista, durante el periodo de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 438 y al Especifico de Gastos 54399.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,912.00).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.



ARTICULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El servicio será cancelado en doce (12) mensualidades, en un plazo de quince (15) días hábiles después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos y acta de recepción de los servicios prestados mensualmente; así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$391.20), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

La garantía deberá presentarse mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 9°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTICULO 11°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y

Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 12° MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,944.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,507.97), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 13°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y Artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 14°. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 17°- JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 16°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la Comisión en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 18°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Unidad de Informática Institucional, al fax (503) 2211-6251; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4877-S del Requerimiento No. 30 del Área de Administración de Redes y Base de Datos de la Unidad de Informática Institucional

Y a la contratista en la siguiente dirección 91 Avenida Norte No. 110, Colonia Escalón, San Salvador, a los teléfonos 2264-2444 o al correo electrónico mbonilla@dataguard.com.sv

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014 hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 16° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

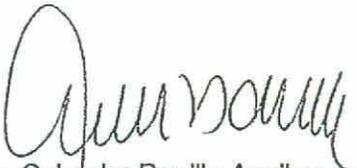
En la ciudad de San Salvador, a los trece días de diciembre de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

DATAGUARD, S.A. de C.V.


Juan Salvador Bonilla Aguiluz
Presidente y Representante Legal





E 77 1 1 1



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente de la sociedad que gira con la denominación de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis-uno cero tres-dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San

9

Salvador, a las siete horas y treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Karen Alexandra Cardoza Calles, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, en la cual consta, que DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. de C.V. que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable, que su domicilio es de San Salvador, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra los negocios e integración de soluciones de tecnológicas de Información, así como la venta de productos afines, que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, quienes duraran en el ejercicio de sus cargos por Periodos de tres años pudiendo ser ampliado hasta siete, según lo decida la Junta General de Accionistas , b) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida en San Salvador a los veinte días del mes de agosto de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA, del libro, DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, con fecha de Inscripción catorce de diciembre de dos mil once, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día veinte de agosto de dos mil once, en Punto Uno, se eligió como Presidente de la Junta Directiva al compareciente, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE-S que consta de diecinueve artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. La cobertura del servicio de recolección, transporte y resguardo controlado de medios de respaldo de información será por doce meses, comprendidos del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de hasta TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo séptimo Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás



estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

